



**OFICIA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-151-2019**

**Santiago, 03 ENE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de La Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/154/2017, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "superintendencia") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, la SMA recibió una denuncia presentada por don Enrique Edmundo Lecaros Sánchez, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por una florería, ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
3. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de don Enrique Edmundo Lecaros Sánchez, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, en la cual se constató, tras medición realizada en el receptor, en condición interna, con ventana cerrada, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 3 dB(A).

4. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-151-2019, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-151-2019, en contra de Comercial L & R LTDA., titular de una florería ubicada en Avenida Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, por un hecho infraccional referido a la obtención, con fecha 10 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), por medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

5. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente con fecha 16 de octubre de 2019.

6. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, se recepcionó en dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente "SMA" o "superintendencia"), presentación de doña Carolina Lara Cortés, en la cual informa que desde el 03 de enero de 2019 se encuentra arrendando la propiedad ubicada en Avenida Benjamín Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, por lo cual Comercial L & R ya no se encuentra arrendando la propiedad. Asimismo, indica que *"(...) ha realizado redistribución de local y construcción aledaña al cierre perimetral con la única vivienda vecina de la cuadra, ya que los demás son locales comerciales"*, a lo cual agrega que *"(...) no he tenido ningún inconveniente ni reclamo con ningún vecino que se haya acercado durante este casi año que llevo arrendando la propiedad ya que esta redistribuida y construida a mi necesidad comercial actual"*.

7. Que, por lo anterior, Comercial L & R Ltda. habría modificado su domicilio, según lo indicado en la presentación de fecha 27 de noviembre de 2019.

8. Que, atendido lo señalado en el considerando precedente, y a que no habría sido posible notificar exitosamente la Resolución Exenta N° 1/Rol D-151-2019 al representante Legal de Comercial L & R Ltda., dado el cambio de domicilio ya indicado, es necesario oficiar a la Ilustre Municipalidad de Arica, para que informe si tiene antecedentes que registren algún domicilio de dicha persona jurídica, los cuales se ruega sean remitidos a esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

**I. SOLICÍTESE A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, para que informe, a la brevedad posible, sobre el último domicilio que registre la empresa Comercial L & R Ltda., Rol Único Tributario N° 76.119.033-4.

**II. SOLICITAR** que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, región Metropolitana, o en la Oficina Regional de Arica y Parinacota de este servicio, ubicada en 7 de Junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [daniela.jara@sma.gob.cl](mailto:daniela.jara@sma.gob.cl)

IV. **SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.



Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada**

- Sr. Gerardo Espíndola Rojas, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, Sotomayor N° 415, Edificio Consistorial, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

**Rol D-151-2019**